

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que el termino para de traslado de las excepciones de mérito y al juramento estimatorio en la demanda de reconvenición y en la demanda principal se encuentra vencido. Dentro del mencionado término no se recibió ningún escrito. A Despacho.

Andes, 8 de septiembre de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Ocho de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2022 00304 00
Proceso	VERBAL - MAYOR CUANTIA
Demandantes	ÁLVARO DE JESÚS CARTAGENA PENAGOS, CLEMENTE DE JESÚS VELÁSQUEZ, DAIRON ANDRÉS HERNÁNDEZ OSORIO, DIEGO LUÍS GONZÁLEZ TORO, DIEGO LUÍS QUINTERO OLAYA, GLADIS ELENA LÓPEZ GALLEGO, GUILLERMO LEÓN AGUDELO AGUDELO, HERMES DE JESÚS ÁLVAREZ GÓMEZ, INÉS AMPARO SÁNCHEZ RESTREPO, JAVIER MAURICIO LONDOÑO AGUDELO, JUAN CARLOS ARBOLEDA PULGARÍN, JUAN CARLOS RUÍZ PALACIO, LUÍS GONZAGA HERRERA LOAIZA, LUIS GUILLERMO SUÁREZ ROMERO, MARÍA PIEDAD ARTEAGA MARÍN, CAROLINA GIL ARTEAGA, MAURICIO DE JESÚS AGUDELO RUÍZ, MAURICIO DE JESÚS MONTROYA RUÍZ, OMAR VÉLEZ OSORIO, RICARDO ANTONIO PAMPLONA, RODRIGO SÁNCHEZ QUINTERO, ALIRIO DE JESÚS JARAMILLO JARAMILLO, BEATRIZ ELENA MONÁ ARANGO, NÉSTOR ADRIEL BUITRAGO SERNA, LUZ FANNY QUINTERO OLAYA, ESAÚ HARLEN GUERRA GARCÍA, SANTIAGO DE JESÚS ORTIZ BEDOYA, JESÚS MARÍA ORTIZ BEDOYA, MESÍAS DE JESÚS ORTIZ BEDOYA, URIEL DE JESÚS ARBOLEDA TAVERA, JUAN DIEGO FERNÁNDEZ CASTRILLÓN, EMILSE DE

	JESÚS CASTRILLÓN RUIZ
Demandados	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA y la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA - FNC
Asunto	CONTINUA TRAMITANDO DEMANDA DE RECONVENCIÓN EN CUADERNO DE DEMANDA PRINCIPAL - FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Vista la constancia secretarial, como el término de traslado de las excepciones de mérito y del juramento estimatorio en la demanda de reconvencción se encuentra vencido y no se recibió ningún escrito, tal y como lo dispone el artículo 371 del Código General del Proceso, se continuará con el tramite respectivo y se tramitaran conjuntamente con la demanda en reconvencción en este cuaderno principal y se decidirán en la misma sentencia.

En razón a ello, para continuar con el trámite respectivo, conforme lo preceptúa el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia inicial para el efecto se señala **EL 6 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 9:00 a.m.** Audiencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación lifesize link: <https://call.lifesizecloud.com/19233271>

Se les indica que para la realización de la audiencia deberán tener acceso a internet, y que deberán estar conectados 15 minutos antes a la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

Igualmente, que los apoderados deberán informar a sus poderdantes que la audiencia se realizará de manera virtual y coordinar de manera oportuna si es necesario con la Secretaría del Juzgado el envío del link respectivo para la conexión y las dificultades que se puedan presentar para garantizar la realización de la audiencia.

ADVERTENCIAS

Se cita al demandante y a los demandados para que concurren personalmente a la audiencia a rendir interrogatorio, a la conciliación, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia, acompañados de sus apoderados.

Se les pone de presente a las partes que, en caso de no comparecer, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con sus apoderados, quienes tendrán facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio (Artículo 372 numeral 2 del C. G. del P.).

Así mismo, la inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión y la de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Además, cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Asimismo, se advierte a las partes y a sus apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de 5 SMMLV.

Por la secretaría súbese copia de esta providencia en la carpeta del proceso de la demanda en reconvención, como ya se dijo tal y como lo dispone el artículo 371 del Código General del Proceso, se continuará con el tramite respectivo y se tramitarán conjuntamente con la demanda en reconvención en este cuaderno principal y se decidirán en la misma sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 154** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fd9eaad3f837e1577badb708397387921834cb5752ab33ce4e63666a4f09fb6**

Documento generado en 08/09/2023 11:39:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>